

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77321125195**

**INVERSIONES LAGUNA MISCANTI SPA  
77.494.299-8**

**FONDOS Y SOCIEDADES DE INVERSIÓN Y ENTIDADES  
FINANCIERAS SIMILARES**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**

**RECOLETA, 09/12/2021**

**RES. EX. N° 77321110975 /**

**VISTOS:** La presentación de fecha 03.12.2021, de don [REDACTED] [REDACTED] Rut: [REDACTED] en representación de INVERSIONES LAGUNA MISCANTI SPA, RUT: 77.494.299-8, ambos con domicilio en [REDACTED] comuna de [REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, el contribuyente INVERSIONES LAGUNA MISCANTI SPA, RUT: 77.494.299-8, fundamenta su solicitud, en que "la moneda extranjera dólar de los Estados Unidos de América influye en forma determinante tanto en la composición del capital social de la Sociedad como en sus ingresos (los cuales provendrán y tendrán su origen, exclusivamente, en las inversiones realizadas en el extranjero y, en razón de ello, se cumple con el requisito prescrito en la letra c) del numeral 2 del Artículo 18 del Código.

2° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N° 6.975 de fecha 24.11.2021, Notaria Jorge Reyes Bessone, con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 93.431 número 42.993 del año 2021 y publicación en el Diario Oficial del día 27.11.2021, en donde constan los acuerdos adoptados el día 24.11.2021, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido el capital en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica equivalente a US\$ 1.000, los cuales se aportan y pagan como el acta declara en el Artículo Quinto.

3° Que, el Artículo 18 inciso 1° N° 2 del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique,
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya de manera determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus

4° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que “[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

5° Que de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra c) del considerando N° 3.

6° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

**SE RESUELVE:** HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 03.12.2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del Artículo 18° del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Vania  
Uarac  
Senn  
Firmado digitalmente por  
Vania Uarac Senn  
Fecha: 2021.12.10  
10:23:43 -03'00'  
**VANIA UARAC SENN**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

INVERSIONES LAGUNA MISCANTI SPA

Departamento Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/SHE/eop

Luisa Jorquera  
Cabello  
Firmado digitalmente por  
Luisa Jorquera Cabello  
Fecha: 2021.12.10 14:18:48  
-03'00'

ROBERTO  
IBANEZ  
ROJAS  
Firmado digitalmente por  
ROBERTO IBANEZ  
ROJAS  
Fecha: 2021.12.09  
15:37:52 -03'00'